



REGLAMENTO DE VENTA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL
MUNICIPIO DE ACAPULCO.

El Ciudadano Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 72 y 73 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, No. 364, a sus habitantes,

HACE SABER

Que enterado de la necesidad de elaborar un Reglamento de venta de los Mercados Públicos del Municipio de Acapulco, con el cual se garantice la mejor prestación de este servicio público, y;

CONSIDERANDO

Primero.- Que como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tendrán a su cargo la prestación del Servicio Público de Mercados, para lo cual estos adoptarán los mecanismos prácticos y legales para que el mismo se dé bajo las mejores condiciones posibles, con lo cual se beneficie a la sociedad.

Segundo.- Que una de las principales problemáticas con que cuenta el Puerto de Acapulco, es sin duda el problema del comercio, tomando en cuenta el crecimiento desmedido del sector de la población avocado a ésta actividad, lo cual a últimos años ha provocado un número desproporcionado de centros de abasto y consumo, que para 1995 establecía a más de 11.000 locatarios en más de 100 mercados distribuidos a lo largo y ancho de la Geografía Municipal, circunstancia que sin duda imposibilita de manera inmediata a la Autoridad Municipal para dotar de Servicios Básicos para hacer digna y decorosa la vida económica de éste sector.

Tercero.- Que para combatir el problema de los mercados, es preponderante enajenar los Mercados a Miembros del Sector Social de la Economía, lo cual se fundamenta mediante el Decreto de fecha 02 de Agosto de 1990, en el cual se faculta a los Ayuntamientos para tal efecto.

Cuarto.- Que para el Municipio, el desincorporar no sólo de sus activos sino de sus obligaciones la prestación del Servicio Público de Mercados y Centrales de Abasto, implicaría un ahorro considerable de recursos que pueden ser aplicados a obras prioritarias, tomando en cuenta que la enajenación de esos espacios implicaría un ingreso económico equivalente al valor comercial de cada predio o construcción; por otro lado se incorporarían a Centros de Abasto que operan de una manera irregular, y sin duda estarían interesados en adoptar éste régimen, oficializando así su operación y garantizando la permanencia de sus espacios en las zonas habitacionales en las cuales están establecidos.

Quinto.- Que para efecto de enajenar los mercados y centrales de abasto, es prudente establecer un mecanismo legal que norme el procedimiento mediante el cual la privatización de los mercados sea un acto eficiente y transparente tanto para la autoridad municipal como para los locatarios que se acojan a esta opción beneficiando en última estancia a la Sociedad Consumidora la cual se vería en la posición de contar con espacios comerciales garantizados y en los cuales puedan satisfacer sus necesidades comunes.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 61 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero No. 364, éste Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VENTA DE MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- Son objeto de venta los mercados públicos municipales que ostenten este carácter mediante una escritura pública expedida a favor del Municipio y sobre espacios que hubiesen sido construidos por él e incluso aquellos en los que los locatarios hubiesen invertido recursos en su construcción pero que el suelo en el que hubiesen sido asentados sea propiedad Municipal.

ARTÍCULO 2°.- Son merecedores del beneficio los actuales locatarios que tengan el carácter de poseionarios así como de aquellos que lo soliciten y que a juicio de la autoridad responsable de la privatización acredite fehacientemente y a criterio de ella el derecho a adquirir el espacio en propiedad.

ARTÍCULO 3°.- Son Mercados Públicos Municipales el lugar o local, sea o no propiedad del Municipio donde ocurran una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 4°.- Cuando un Mercado Público todavía no es propiedad Municipal, la dependencia responsable tiene la obligación de regularizar el predio a favor del Municipio, sólo completado éste tramite se podrá proceder a su venta.

ARTÍCULO 5°.- El término regularización se refiere única y exclusivamente a legalizar a favor del Municipio la propiedad del terreno donde se asienta el mercado y no la regularización de su situación de pagos de licencias o problemas internos propios de los mercados, ya que esto último es competencia exclusiva del Departamento de Mercados en concordancia con su Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA

VENTA DE MERCADOS

ARTÍCULO 6°.- Es responsable de la Venta de los Mercados Públicos Municipales:

- 1) La Dirección de Mercados Municipales.
- 2) El Departamento Administrativo al que le encargue el proceso de Venta de Mercados.

ARTÍCULO 7°.- La Dirección de Mercados Municipales tiene como facultad en materia de venta de Mercados:

I.- Promover de manera integral el desarrollo económico de los sectores productivos dentro del Municipio entre los que se encuentra el Sector Comercial y de Abasto Popular.

II.- Garantizar la funcionalidad del Sector Comercial y de Abasto Popular a través de éstos se preste en sitios permanentes y estratégicamente funcionales, siendo el mejor sitio por tradición los mercados públicos.

III.- Alcanzar este objetivo a través del correcto establecimiento y funcionamiento de los Mercados.

ARTÍCULO 8°.- Son funciones del Departamento Administrativo al que le encargue el proceso de Venta de Mercados las siguientes:

- I.-** Legalizar el establecimiento de los mercados públicos instalados dentro del Municipio.
- II.-** Tomar como responsabilidad directa la Venta de los Mercados Públicos Municipales.

III.- Regularizar a favor del Municipio como un requisito previo a la venta, los predios en donde se asientan los mercados hasta convertirlos en municipales.

IV.- Tramitar las expropiaciones de espacios privados o su compra, así como la donación a favor del Municipio de los predios Urbanos y rurales regularizables en donde se asienta un mercado con los organismos regularizadores y administradores del patrimonio tanto Estatal como Federal para poder proceder a su posterior venta.

V.- Manejar el inventario completo de los mercados monitoreando sus grados de ocupación y desocupación, su capacidad de funcionamiento y proyectando la efectividad con la que se desempeñan y prestan sus servicios a la sociedad.

VI.- Detectar los mercados municipales susceptibles de venta, establecer las negociaciones con los locatarios o sus representantes hasta concretar la opción de compra.

VII.- Tramitar y solventar el costo económico de los planos y avalúos comerciales para determinar las dimensiones y el valor real de los mercados a vender.

VIII.- Concertar la forma, plazo y términos de pago con los locatarios para efecto de solventar el costo de cada local comercial.

IX.- Manejar expedientes individuales de pago de cada local en venta para efecto de extender la constancia de liberación al momento de cubrir el costo del local comercial.

X.- Concretar los convenios y trámites necesarios para que instancias regularizadoras de carácter social extiendan las escrituras individuales de pago de cada espacio.

XI.- Detectar nuevos centros de abasto popular para regularizarlos y venderlos, asegurando con ello su existencia.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN ENTRE INSTANCIAS

MUNICIPALES.

ARTÍCULO 9°.- Para concretar el proceso de venta se requiere de la intervención de dependencias tales como:

I.- Dirección de Catastro.

II.- Dirección de Egresos

III.- Dirección de Ingresos

IV.- Dirección de Mercados Municipales.

V.- La Secretaría General del H. Ayuntamiento.

VII.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología.

VIII.- La Coordinación de Servicios Públicos Municipales.

IX.- Demás dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 10.- Esta coordinación implica una respuesta inmediata a requisitos de trámites municipales tales como deslindes catastrales, informes sobre la situación de predios, pagos a servicios prestados por profesionistas particulares para la elaboración de avalúos o estudios técnicos, recepción de pagos, levantamiento y elaboración de planos y proyectos, todo ello necesario en los procesos de venta de mercados.

ARTÍCULO 11.- Esta colaboración debe ser gratuita y expedita.

CAPÍTULO IV

DE LA MATERIA DE LA VENTA

ARTÍCULO 12.- La materia de venta a que se refiere este Reglamento son los mercados públicos Municipales regularizados en cuanto a su situación legal de propiedad a favor del Municipio bajo los siguientes supuestos:

I.- Que el predio y la construcción sean propiedad municipal.

II.- Que el predio pero no la construcción sea propiedad municipal.

ARTÍCULO 13.- En el primer supuesto será materia de venta la superficie que ocupe la construcción incluyendo las instalaciones físicas que conformen el local así como las áreas comunes dentro del mercado.

ARTÍCULO 14.- En el segundo supuesto del Artículo 12 de este Reglamento sólo serán materia de venta el espacio que ocupe el local mas no así la construcción que le pertenece y fueron costeadas por los locatarios.

ARTÍCULO 15.- En los casos donde no esté claramente definido quién edificó el mercado o hubiere sido costeadado por cualquier otra autoridad que no fuere la Municipal o por aportación de un particular no dedicado a ésta actividad será contemplado para la venta tanto el local como la construcción ya que se tienen que considerar esa inversión como a favor del patrimonio del Municipio.

ARTÍCULO 16.- La venta de un mercado no sólo incluye los locales comerciales, sino el inmueble en su conjunto incluyendo servicios, oficinas administrativas, almacenes, depósitos de basura, cámaras frigoríficas, áreas comunes, pasillos, entradas y salidas, patios de maniobras, estacionamientos y todas aquellas áreas que de hecho y por derechos le corresponda al inmueble del mercado sin excepción ni limitación alguna.

ARTÍCULO 17.- Todas las áreas mencionadas en el artículo anterior y que serán del uso común de los comerciantes y el público en general. De ninguna manera podrán ser vendidas en forma individual sino que forman parte de los servicios generales y con ello forman parte de los servicios y áreas comunes cuya administración estará a cargo de una comisión de administración, en concordancia con el régimen de propiedad en condominio que es necesario implantar para proceder a la venta.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA

ARTÍCULO 18.- El procedimiento de venta iniciará por parte de la autoridad con la notificación de la opción de venta que hará a través de circulares a los locatarios del mercado que a juicio de la autoridad considere que está en posición de ser vendido.

ARTÍCULO 19.- Por parte de los locatarios del mercado con posibilidades de ser vendidos tendrán que dirigir una solicitud formal a la autoridad responsable acompañada de una relación con el nombre, giro y firma de los locatarios interesados en la adquisición del mercado. Para que esa solicitud tenga un carácter procedente es necesario que por lo menos el 70% de los ocupantes del mercado acepten la opción de comprar.

ARTÍCULO 20.- Una vez establecidas las intenciones de venta y compra por ambas partes, será necesario que la formalicen a través de la firma de un acuerdo de intención que tendrá el carácter de un contrato de promesa de compra-venta, en la cual y con acuerdo de las partes se podrá aceptar una cláusula de indemnización por cancelación sin causa justificada por la suma que la autoridad hubiere invertido en el proceso de venta o aquella que los locatarios hubieran solventado para la constitución de instrumentales notariales.

ARTÍCULO 21.- A la firma del acuerdo de intención el Ayuntamiento deberá solventar por cuenta propia los costos originados por el levantamiento del plano de distribución y dimensión de los locales, el avalúo comercial para determinar el valor indiviso de los locales así como efectuar todos los trámites ante el organismo escriturador para el registro de los planos, numeración de los locales, locatario a escriturar por espacio y registro de la firma que habrá de liberar el adeudo mediante la carta correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Una vez culminado los pagos por parte de los locatarios el Ayuntamiento tiene la obligación de extender la constancia de liberación del pago en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que el locatario haga entrega del último recibo de pago, así como enviar el oficio de inicio de escrituración al organismo encargado a fin de que escribure la parte proporcional que abarque el local.

ARTÍCULO 23.- La obligación e intervención de la autoridad termina hasta extender la constancia de liberación de pago, pero no la exime de participar como gestor ante el organismo escriturador para agilizar el procedimiento de escrituración, en coordinación para entregas de paquetes de escrituras e intermediación en conflictos que pudieran surgir entre éste y aquellos.

ARTÍCULO 24.- Para la enajenación se requiere únicamente que el Cabildo en Sesión tome conocimiento de que mercado, cual será el costo y cual será el objetivo de la venta debiendo aprobar su venta por el voto de la mayoría de sus integrantes.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMA DE PAGO.

ARTÍCULO 25.- El precio de la venta será fijado a través de aplicar un avalúo comercial sobre el predio o el predio y la construcción según sea el caso en el cual se determinará el valor pro indiviso del costo de los locales.

ARTÍCULO 26.- En el precio de venta individual de cada local se incluirá el valor porcentual del costo total de las áreas comunes prorrateándose entre todos y cada uno de los locales contemplados en el proyecto de venta, siendo proporcional en relación a sus dimensiones, pagando más los locales de mayor superficie y viceversa

ARTÍCULO 27.- El avalúo deberá ser practicado por un perito valuador con cédula profesional de Arquitecto y con licencia para ejercer esta técnica, siguiendo todos los procedimientos de estilo para practicar está.

ARTÍCULO 28.- El pago de avalúo comercial correrá a cargo de la autoridad responsable.

ARTÍCULO 29.- El dictamen que emita el perito valuador no está sometido a discusión o negociación ya que es el instrumento mediante el cual se emite la opinión profesional sobre un caso no controvertido y que es necesario para completar un proceso de buena voluntad y no juicios que dirimen intereses encontrados.

ARTÍCULO 30.- Tanto la autoridad responsable y los locatarios compradores podrán solicitar una aclaración sobre el avalúo y su contenido teniendo la obligación el perito valuador de responder en consecuencia explicando los puntos sobre el cual exista oscuridad o duda.

ARTÍCULO 31.- Una vez determinado y aceptado el monto pro indiviso de cada local, la autoridad responsable notificará individual y personalmente en cada uno de los locales del mercado la opción de venta y su costo.

ARTÍCULO 32.- La aceptación de la compra se hará constar por escrito y la firma del interesado en una carta de intención con pleno valor jurídico y en el cual se especificarán los términos y formas de pago.

ARTÍCULO 33.- Existen sólo 2 términos y formas de pago.

A)- En una sola exhibición

B)- En amortizaciones mensuales.

ARTÍCULO 34.- El pago en una sola exhibición implica la liquidación de contado del costo total del local por parte del locatario comprador. En este caso y a juicio de la autoridad podrá acceder a un 10% de descuento del valor del local nunca pudiendo exceder en ese porcentaje.

ARTÍCULO 35.- El pago de amortizaciones implica que el locatario mes con mes y en la fecha que él indique liquide en amortizaciones el costo del local. Cada amortización se respaldará con la firma de un pagaré comercial mismo que será devuelto cada vez que el locatario cubra su adeudo. En éste caso se pactará el pago de una tasa de interés

mensual fija del 1% sobre saldos insolutos con el objetivo de actualizar el valor del Reglamento de Venta de los Mercados Públicos del Municipio de Acapulco.

adeudo. Este interés es acumulable en los meses en que se mantenga en mora con la liquidación de alguna amortización. El término de pago no podrá exceder de 15 meses.

ARTÍCULO 36.- En el caso de pago de amortizaciones cuando un locatario adelante el pago de alguna o algunas de ellas, la autoridad responsable no aplicará el cobro de la tasa de intereses en los meses cubiertos por adelantado.

ARTÍCULO 37.- Los pagos cualquiera que sea la forma y término, se harán directamente en la caja de recaudación municipal amparado por recibo oficial, previo contra recibo que le envié la autoridad responsable de la privatización especificando el concepto y monto del pago.

ARTÍCULO 38.- El locatario tiene la obligación de proporcionar fotocopia del recibo de pago a fin de que la autoridad responsable lleve el control y el historial del pago para que de manera expedita libere su adeudo una vez cubierto el costo del total del local.

ARTÍCULO 39.- A la constancia de liberación que expida la autoridad responsable el locatario deberá de agregar la forma tres de catastro para dar de alta su nueva propiedad y reciba su número de cuenta catastral. Ambos documentos tendrán que ser prestados por el locatario ante el organismo escriturador para efecto del inicio del trámite de escritura.

ARTÍCULO 40.- La escrituración tiene un costo dependiente al valor del local será fijado libremente por el organismo escriturador. En éste caso la autoridad responsable podrá intervenir y firmar convenios con el organismo, con el objetivo de que éste considere o mantenga sus costos en mercados o en periodos de tiempo determinados, siempre en beneficios de los locatarios.

CAPÍTULO VII

DE LAS RELACIONES ENTRE LOS ADQUIRIENTES.

ARTÍCULO 41.- Para que el desarrollo de los procesos de ventas, pago y escrituración se efectúe de manera efectiva, los locatarios se deben constituir forzosamente bajo el régimen de propiedad en condominio, apegándose estrictamente a lo dispuesto a la Ley Número103, sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero, con el objetivo de regular y solucionar los asuntos de interés común entre los locatarios. Para tal efecto se debe elevar ante la fe de un Notario Público la constitución del régimen y la aprobación del Reglamento interno del mercado. La autoridad responsable de la privatización podrá auxiliar a los locatarios en su elaboración del Reglamento Interno teniendo ellos y sólo ellos la facultad de autorizarlo.

ARTÍCULO 42.- Una vez concluido el proceso de venta y privatizado el mercado, el dominio de los puestos y demás establecimientos así como los servicios, mantenimiento, limpieza e higiene, seguridad y control de la logística comercial estará a cargo de la junta de administración en los términos establecidos en la Ley sobre el Régimen de Condominio vigente.

ARTÍCULO 43.- La supervisión de giros y control sanitario seguirán estando a cargo de la autoridad competente, no pudiendo bajo ninguna circunstancia obstaculizar su competencia e intervención aún y cuando sea mercado privado.

ARTÍCULO 44.- Para efecto de coadyuvar a un eficiente y debido proceso de venta los locatarios podrán constituir un comité de privatización, no siendo necesario que sean iguales o distintas las personas que lo integran y que sean representantes de la junta de administración de acuerdo al régimen de condominio.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 45.- La autoridad responsable estará facultada para sancionar a los locatarios que habiéndose comprometido a la adquisición de los locales y que sin causa justificada en perjuicio de los otros adquirientes y de la autoridad responsable en cuanto a la inversión que haya aplicados para cubrir los requisitos de venta, desistan en su intención.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones son:

**Pago de indemnización
Pago de multa, y**

- I- Cancelación de la concesión.

ARTÍCULO 47.- Por pago de indemnización se entiende a la retribución económica que por parte de los locatarios en su conjunto resultante de los daños y perjuicios ocasionados contra la autoridad responsable de la privatización por su negativa a continuar con el proceso de venta y cuando ésta última hubiere invertido recursos económicos no recuperables en algún trámite o pagos de prestaciones de servicios, esta sanción puede ser aceptada en el acuerdo de intención del que habla el artículo 20 de este mismo Reglamento o en su defecto la autoridad deberá notificar a los locatarios y a sus representantes el monto de la indemnización fundando y motivando su exigencia

primero por vía de amigable composición y después siendo exigible ante los tribunales competentes en materia civil establecidos en el Municipio.

Reglamento de Venta de los Mercados Públicos del Municipio de Acapulco.

ARTÍCULO 48.- Tomando en consideración que cuando un mercado no es privado es entonces un mercado público y que expresamente o tácitamente el Municipio concede de uso y explotación, la autoridad responsable en coordinación con la Dirección o Departamento de mercados procederá a cancelar y a hacer uso de los locales que enfrentan rebeldía manifiesta, por abandono o falta de ocupación de los locatarios, obstaculicen o impidan la buena marcha del proceso de venta, sólo en los casos de mercados en venta se podrá aplicar este supuesto con el objetivo de preservar el interés general por encima de particular o minoritario.

ARTÍCULO 49.- En el caso de la cancelación de la concesión, la autoridad responsable de la privatización privilegiará a las personas que informalmente ejerzan el comercio dentro del mercado o el perímetro del mismo para que ocupen y adquieran los locales recuperados. En caso de no aceptar el ofrecimiento se instalará a personas dedicadas al comercio en otras zonas para beneficiarlas y garantizarles su actividad.

ARTÍCULO 50.- En el caso de una cancelación de la concesión y la ocupación posterior del local, la autoridad responsable no tendrá obligación de pago de indemnización aún y cuando hubiera sido el locatario el que construyera el local en vista de que éste hizo uso del suelo Municipal cubriendo sólo el pago de una licencia de funcionamiento, pero no de ocupación.

ARTÍCULO 51.- La solución de controversias se somete a lo dispuesto en el Capítulo relativo a los recursos administrativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Uno.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo Dos.- Quedarán derogadas y abrogadas todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tres.- Ordénese lo necesario para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Reglamento de Venta de los Mercados Públicos del Municipio de Acapulco.

Por lo tanto mando se Imprima, Publique y Circule y se le dé debido cumplimiento

Dado a los ocho días del mes de Noviembre del Año Dos mil dos, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reección”

El Presidente Municipal de Acapulco de Juárez

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO

RÚBRICA

**El Secretario General del H.
Ayuntamiento**

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS
RÚBRICA

Firmas de conformidad de los Ediles, respecto a la Aprobación del Reglamento de Venta de los Mercados Públicos del Municipio de Acapulco.

C.P. CARLOS ALBERTO HUERTA FERNÁNDEZ
RÚBRICA

LIC. OSCAR OCTAVIO LÓPEZ VÁZQUEZ
RÚBRICA

C. JUAN CAMERINO ITURBIDE ARIAS
RÚBRICA

DRA. LAURA OLIVIA LOPEZVICTORIA LÓPEZ
RÚBRICA

PROFR. GUILLERMO CISNEROS CHEGUE
RÚBRICA

LIC. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
RÚBRICA

LIC. FERNANDO TERRAZAS SÁNCHEZ

C. JAVIER SECUNDINO SÁNCHEZ
RÚBRICA

LIC. RUBÉN CAMACHO ZAVALA
RÚBRICA

C. MARIO CARMONA TORNES
RÚBRICA

C. MARÍA OFELIA ABUNDEZ CATALÁN
RÚBRICA

C.P. JOSÉ LUIS ODRIÓZOLA GÓMEZ
RÚBRICA

Firmas de conformidad de los Ediles, respecto a la Aprobación del Reglamento de Venta de los Mercados Públicos del Municipio de Acapulco.

C.P. FEDERICO MARCIAL PARRAL
RÚBRICA

DR. JOSÉ ALFREDO CAMPAÑA LÓPEZ
RÚBRICA

C. LUCÍA JUÁREZ JIMÉNEZ

C. MARCO ANTONIO GÓMEZ QUEVEDO
RÚBRICA

C. JOSÉ LEONOR PALMA NAVA
RÚBRICA

C. HERMINIA OLEA SERRANO
RÚBRICA

C. ROBERTO BALBUENA NAVES
RÚBRICA

C. MARÍA MAGDALENA ADAME TÉLLEZ
RÚBRICA

C. NOÉ CASTILLO SALDAÑA
RÚBRICA

C. ORLANDO DIEGO GUZMÁN
RÚBRICA

LIC. MANUEL ABELARDO RIVERA DOMÍNGUEZ
RÚBRICA

DERECHOS RESERVADOS

EL CONTENIDO DE ESTA PUBLICACIÓN ESTÁ PROTEGIDO POR LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, COMO PUBLICACIÓN PERIÓDICA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 123 AL 128 DEL CAPITULO III, DE LOS EDITORES DEL LIBRO. POR LO CUAL QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER TIPO DE MEDIO SIN EL PERMISO POR ESCRITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO.